

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Al año..... 75 pesetas.
Al semestre..... 37 50 id.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de Fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.
Número corriente, 25 céntimos y atrasado 50.
La tarifa de publicidad de anuncios es de una peseta línea. El impuesto del timbre, una peseta por inserción, lo abonará el anunciante.

Se publica todos los días, excepto los domingos y fiestas principales.

ADVERTENCIAS

1.º No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.º Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 15.

El Alcalde de Quintanilla de Tres Barrios, me participa que el día 10 del actual, desapareció de esa localidad, una res vacuna, de las señas que a continuación se indican:

Res vacuna, de 11 meses, capa negra, con melena regular en el cuello y cencerro.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que aquellas personas que sepan el paradero del referido semoviente, lo comuniquen a la Alcaldía mencionada. Soria 13 de Enero de 1945.

El Gobernador,

ALBERTO MARTIN GAMERO.

131 13.—Derechos de inserción 19 pesetas.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

REGLAMENTACION

Nacional del Trabajo en Prensa

(Continuación)

a) Para el personal técnico y administrativo la jornada legal será de siete horas diarias, a excepción de los meses de verano, en los que será de seis.

b) Para el personal de Redacción la jornada legal será de siete horas diurnas y seis nocturnas.

c) Para los subalternos la jornada legal será de ocho horas diarias y cuarenta y ocho semanales, sin otra excepción que la del turno de noche, que cuando exista por acumulación de trabajo, circunstancias especiales, excepcionales o necesidades técnicas, aunque sea turno único y la empresa sólo trabaje a dos turnos, será de siete horas diarias y cuarenta y dos semanales.

d) Para el personal obrero la jornada será de seis horas diarias, sea el trabajo diurno o nocturno, a excepción del personal adscrito a la Sección de cierre y a los oficios auxiliares, que será de ocho horas diarias.

Art. 43. Se entenderá por turno de noche el comprendido entre las veintidós y las seis horas, y respecto a él habrán de cumplirse las disposiciones vigentes sobre trabajo de mujeres y niños.

En cuanto a los porteros, guardas y vigilantes no comprendidos en el caso anterior, podrán trabajar hasta un máximo de setenta y dos horas a

la semana, los hombres, y sesenta, las mujeres, con el abono de las que excedan de cuarenta y ocho a prorrata de su jornal horario.

Art. 44. Horario.—1) Las empresas someterán a la aprobación de la Inspección provincial de Trabajo de su demarcación el correspondiente horario de su personal, a excepción del de Redacción, coordinándolo en los distintos servicios para el más eficaz rendimiento, siendo facultad privativa de la empresa organizar los turnos y relevos y cambiar aquéllos cuando lo crea necesario o conveniente, sin más limitaciones que las fijadas en esta reglamentación y la obligación de obtener permiso de la Inspección cuando signifique cambio de horario.

2) La empresa señalará en el reglamento de Régimen interior el horario de trabajo del personal de Redacción, procurando que todo o parte del mismo esté en la Redacción al menos una hora antes de la composición del periódico, para evitar precipitaciones en el trabajo del personal obrero.

Art. 45. Horas extraordinarias.—Previa obtención de la autorización pertinente, expedida por la respectiva Delegación provincial de Trabajo, y dentro de los límites señalados por la ley de jornada máxima, podrán trabajarse en Prensa horas extraordinarias, abonadas con los recargos establecidos por aquella ley.

Art. 46. Vacaciones.—1) El régimen de vacación retribuida del personal será el siguiente: Grupo 1.º: Técnicos, veinte días naturales de entrada; veinticinco a los tres años de servicios a la empresa y treinta a los seis. Grupo 2.º: Redactores. El Redactor Jefe y los Redactores de primera y segunda y gráficos tendrán las vacaciones como los técnicos. El restante personal de este grupo, como los del que sigue. Grupo 3.º: Administrativos, quince días naturales de entrada, veinte a los tres años de servicio en la empresa y veinticinco a los seis. Personal subalterno y obrero, quince días naturales, en compensación de las fiestas abonables y no recuperables, pérdidas durante el año.

2) De la anterior escala, y de acuerdo con la ley de 6 de Diciembre de 1940 y disposiciones posteriores, se exceptúa el personal demneos de veintidós años, para el cual la vacación será de veinte días consecutivos, cualquiera que sea su categoría y grupo a que pertenezcan, siempre que estos días sean para asistir a campamentos, cursos, viajes del Frente de Juventudes, etc.

3) El personal que cese en el transcurso del año, tendrá derecho a la parte proporcional de la vacación, según el número de meses trabajados, computándose como mes completo la fracción del mismo.

4) Las vacaciones serán concedidas preferentemente en verano, y se otorgarán de acuerdo con las necesidades del servicio, procurando complacer al personal en cuanto a la época del disfrute, dando preferencia al más antiguo.

CAPITULO VII

Enfermedades, licencias y excedencia

Art. 47. 1) Además de lo que se establece en el reglamento de la ley del Seguro de Enfermedad, aprobado por decreto de 11 de Noviembre de 1943, en relación con indemnizaciones en tiempo de enfermedad, y respetando las condiciones más beneficiosas que para el personal estuvieran establecidas en virtud de normas de trabajo, usos y costumbres locales o concesión espontánea de los empresarios, se reservará durante un año el puesto de trabajo al personal que contraiga enfermedad no profesional.

2) En este caso, quien ocupe la vacante temporalmente producida tendrá la condición de eventual durante el citado plazo, sin otro derecho cuando se le despida que el percibo de una indemnización correspondiente al despido normal.

3) Si el trabajador fije no se reincorpora a su puesto en el plazo aludido, el eventual, previo examen de aptitud, adquirirá los derechos correspondientes al personal de plantilla de su categoría y computándosele a los efectos de los aumentos por tiempo de servicio el período en que actuó en calidad de eventual o suplente.

Art. 48. 1) Las empresas concederán las licencias que soliciten, siempre que no excedan en total de diez días al año y medie causa justificada, tal como fallecimiento de padres, cónyuges, hijos, nietos o hermanos, matrimonio del empleado, alumbramiento u otra de análoga naturaleza. Los reglamentos interiores concretarán la causa y la duración de estas licencias retribuidas.

2) En otros casos extraordinarios también, pero de naturaleza distinta a las anteriores, siempre debidamente acreditados, estas licencias se otorgarán por el tiempo que sea preciso, según las circunstancias; pero deberán convenirse las condiciones en que se concedan, pudiendo acordarse el no percibo de haberes e incluso el descuento

del tiempo extraordinario de licencias, a efectos de antigüedad.

En ningún caso las licencias podrán descontarse de las vacaciones.

Art. 49. 1) Todo el personal pasará a la situación de excedencia forzosa transcurrido el período que por enfermedad se señalara en el artículo 47 de esta reglamentación.

En esta excedencia, el personal se someterá a los reconocimientos periódicos que determine la empresa, causando baja definitiva al final del período máximo de cinco años.

Será causa de excedencia forzosa, sin pérdida de ninguno de sus derechos, el nombramiento del personal para cargos de confianza (Director, Gerente, Secretario o Administrador general, etc.), dentro de la misma empresa.

Este personal, en situación de excedencia forzosa, al reingresar, tendrá derecho, siempre que hubiere vacante, a ocupar el puesto que reglamentariamente le corresponda en el escalafón, o, en otro caso, cuando se produzca.

2) El personal femenino que contraiga matrimonio, podrá solicitar el pase a la situación de excedencia voluntaria con carácter indefinido, reservando a la interesada, si quedase viuda o el marido se incapacitase para el trabajo, el derecho de preferencia al reingreso en la categoría que tenía cuando se produjo la excedencia, si hubiere vacante en la misma, o, en otro caso, en la primera que se produzca, siempre y cuando que la interesada tenga menos de cincuenta años cuando haga uso del derecho que se le reconoce.

CAPITULO VIII

Faltas, sanciones y premios

Art. 50. 1) En el reglamento particular de cada empresa se establecerá la forma de premiar la conducta, rendimiento, laboriosidad o condiciones sobresalientes del personal.

2) Los premios podrán consistir en viajes o bolsas de estudios, cantidades en metálico, sobresueldos, etc., y llevarán anejos la concesión de puntos o preferencias para el paso de unas a otras categorías.

3) En el fondo de premios se ingresará, en todo caso, el importe de las multas que se impongan al personal y el de las economías que la empresa pueda hacer como consecuencia de la aplicación de sanciones.

Art. 51. Faltas del personal y sus sanciones.—1) Las faltas, aparte de la puntualidad, cuya especial natura-

leza exige un régimen particular, se clasificarán en leves, graves y muy graves.

2) Son leves: Las faltas que así sean calificadas por cada empresa en su reglamento interior.

3) Son graves: Las cometidas contra la disciplina en el trabajo o contra el respeto debido a los superiores, compañeros o subordinados.

La falta de aseo, que produzca queja justificada de los compañeros de trabajo.

(Se continuará)

ADMINISTRACION CENTRAL

INSTITUTO DE ESTUDIOS DE ADMINISTRACION LOCAL

Por acuerdo de la Comisión permanente de este Instituto, se anuncia concurso para la provisión de tres becas de la Sección de Estudios Urbanos, cuyos titulares quedarán afectos a las tareas del Seminario de Urbanismo.

El concurso se anuncia entre Ingenieros, Arquitectos y alumnos del último curso de las respectivas Escuelas especiales.

La dotación de las becas es de quinientas pesetas mensuales, durante nueve meses del año, teniendo el nombramiento vigencia por una anualidad completa, y el horario de trabajo está previsto de seis a nueve de la tarde.

Las instancias se presentarán a la Dirección de este Instituto (García Morato, 7), hasta el 25 de los corrientes.

Madrid 9 de Enero de 1945.—El Director, Carlos Ruiz del Castillo.

(B. O. del E. del día 11 de E.)

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular núm. 504

Por estimar conveniente que lo dispuesto en la circular de esta Comisaría general núm. 486 no se aplique a la caza y los huevos, ya que con ello se entorpece el libre comercio de que hoy disfrutaban estos artículos, he resuelto disponer lo siguiente:

Artículo único. Queda sin efecto la obligación de aplicar márgenes determinados de beneficio en el comercio de la caza y huevos y, en su consecuencia, se anula el escrito circular de la Dirección Técnica de Abastecimientos núm. 129.371, de fecha 16 de Noviembre último, en cuanto se refiera a los dos artículos mencionados.

Madrid 11 de Enero de 1945.—El Comisario general, Rufino Beltrán.—Para superior conocimiento: Excelentísimos Sres. Ministros de Industria y Comercio y Agricultura.—Para conocimiento y cumplimiento: Excelentísimos Sres. Gobernadores civiles e Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos.—Para conocimiento: Ilmo. señor Fiscal Superior de Tasas.

(B. O. del E. del día 14 de E.)

Administración de Rentas públicas de la provincia de Soria

Contribución de Usos y Consumos.—Impuesto sobre los vinos, sidras y chacolís de todas clases.

Durante el presente mes de Enero, y a los efectos de señalamiento de cupo para el pago del impuesto por el sistema de concierto, se remitirán por

todos los Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia a esta Administración de Rentas públicas, certificaciones relativas al número de habitantes de sus respectivos términos municipales, número de establecimientos dedicados a la venta de tales artículos y consumo aproximado.

La certificación será expedida por el Secretario del Ayuntamiento, visada por el Alcalde y reintegrada con 0'25 pesetas, no admitiéndose aquéllas que no reúnan estas condiciones o carezcan de alguno de los datos apuntados más arriba.

Aquellos Ayuntamientos que por tener establecido arbitrio sobre los mencionados artículos, no tributan por el sistema de concierto, están exentos de dar cumplimiento a este servicio, debiendo, sin embargo, remitir certificación de hallarse establecido el arbitrio.

Pasado el plazo concedido para ello, esta Administración se verá en la obligación de ponerlo en conocimiento del Ilmo. Sr. Delegado para que declare el asunto de la competencia del Jurodo especial de Valoración de la Contribución de Usos y Consumos.

Soria 12 de Enero de 1945.—El Administrador de Rentas públicas. 113

Intervención de Hacienda de la provincia de Soria

Clases pasivas

En cumplimiento de lo ordenado en circular de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas de 25 de Noviembre de 1943, se pone en conocimiento de los interesados, que se han recibido en esta Delegación las órdenes de consignación de Clases pasivas que a continuación se indican:

Montepío militar

Víctor Ibañez Moreno.
Ponciano Miranda Vicente y esposa.
Huérfanos Latorre Beltrán.
Baltasara Martínez Sánchez.
Federico Miguel Pascual y esposa.
Pedro Romano Sotillo y esposa.
Primitivo Córdova Gil y esposa.
Vicenta Manrique Diez.
Carmen Jiménez García y huérfanos.
Gabina Molina Verde.
M.^a Rosario Lapoya Moreno (atractos).

Retirados y cruces

Guillermo Cosin Blanco.
Toribio Matute Blasco.
José Ortega Lallana.
Salvador Novella Gómez.

Montepío civil

Isabel García de Leaniz.

Catastro de la Riqueza Rústica de la provincia de Soria

Anuncio

Se pone en conocimiento del público en general y muy especialmente de los contribuyentes por rústica del término municipal de Mezquitillas, que durante un plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, estará expuesto al público, en la casa Ayuntamiento del citado término, el padrón de rústica del mismo, contra el cual podrán interponer los interesados las reclamaciones que crean convenientes.

Soria 12 de Enero de 1945.—El In-

geniero Jefe provincial, Fermín Giménez Benito. 126

Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro

Nota-anuncio

D. Diego García Herguido, vecino de Velilla de Medinaceli, solicita la inscripción en el Registro de aprovechamientos de aguas públicas de tres derivados del río Blanco, en término de Velilla de Medinaceli (Soria), parajes Huerto Viejo, Lavadero y El Arco, con destino a riegos, para lo cual presenta testimonio de expediente de información posesoria.

Lo que se hace público para que, cuantos se consideren perjudicados por dicha petición, puedan dirigir por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes al Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la Cuenca del Ebro, dentro del plazo de veinte días naturales y consecutivos a contar del siguiente al de la fecha de esta publicación, durante el cual estará de manifiesto el expediente en las oficinas de la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro, en Zaragoza, General Mola, núm. 26, 1.^o

Zaragoza 12 de Enero de 1945.—El Ingeniero Jefe de Aguas, P. A., F. Fernández. 125

14.—Derechos de inserción 29 pesetas.

Jefatura de Obras públicas de la provincia de Logroño

Anuncio

Rescindida por orden de la Dirección general de Caminos, de fecha 25 de Mayo de 1944, sin pérdida de fianza, la contrata de las obras de nueva construcción del trozo 3.^o del camino local de Cervera a la carretera de Taracena a Francia por Aguilar, provincia de Logroño, ejecutadas por el contratista D. Antonio Barbany Borrell, a fin de que pueda retirar la fianza constituida para responder de la contrata, a tenor de lo prevenido en el pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas, deberán ser presentadas las reclamaciones que hubiera contra el contratista por débitos de jornales devengados y materiales empleados en dichas obras, ante los Juzgados municipales de San Felices (Soria) y de Aguilar del Río Alhama (Logroño), en virtud de lo dispuesto en las Reales órdenes de 9 de Marzo y de 31 de Julio de 1919, en el improrrogable plazo de treinta (30) días a contar de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Los Juzgados enviarán a las Alcaldías de los citados pueblos de San Felices (Soria) y de Aguilar del Río Alhama (Logroño), oficios dando cuenta de las reclamaciones presentadas, las cuales expondrán las correspondientes certificaciones, que enviarán a esta Jefatura de Obras públicas, dentro del plazo fijado.

Si transcurrido este plazo, no se envían dichas certificaciones, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Logroño 10 de Enero de 1945.—El Ingeniero Jefe, José R. Carracido. 15.—Derechos de inserción 46 pesetas.

REQUISITORIAS

Alonso Rubio, Nicolás; hijo de Plácido y de Lorenza, natural de Gallarta, provincia de Vizcaya, de estado soltero, vecindado en Cueva de

Agreda, provincia de Soria, y últimamente prestando sus servicios como soldado en el Batallón de Cazadores de Montaña Tarifa, núm. 9, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz abultada, barba clara, boca corriente, color sano, estatura 1'650 metros, comparecerá en el término de quince días a partir de la publicación de la presente requisitoria ante el Capitán D. Mateo Bustos Elvira, Juez instructor del Batallón de Cazadores de Montaña, Tarifa, núm. 9, en Zaragoza, pasados los cuales será declarado rebelde en el expediente judicial, núm. 747-44, que contra el mismo se instruye.

Zaragoza a 28 de Noviembre de 1944.—El Juez instructor, Mateo Bustos Elvira. 112

Arribas Martínez, Luis; natural de Soria, de 39 años de edad, empleado que fué en el año 1936 del Banco Hispano Americano, de dicha localidad, sin que consten más señas, y al que se le sigue expediente por falta de incorporación a filas, comparecerá en el término de treinta días ante el señor Juez instructor del Regimiento de Pontoneros, de guarnición en Zaragoza, Capitán de Ingenieros D. Francisco Arroyo Frías; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Zaragoza 11 de Enero de 1945.—El Capitán Juez instructor, Francisco Arroyo Frías. 119

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA MEDINACELI

Don Pedro Gil Saldaña, Juez municipal en funciones de instrucción de esta villa y su partido,

Por la presente, que se expide en méritos del sumario núm. 30 del actual, por delito de robo, contra otro y Julián, alias El Chino, cuyas demás circunstancias personales y paraderos se desconocen, se cita, llama y emplaza a dicho procesado, para que en término de diez días contados a partir del siguiente al en que aparezca inserta en los periódicos oficiales la presente, comparezca ante este Juzgado, para notificarle el auto de procesamiento, dictado contra el mismo, recibiendo declaración indagatoria y ser reducido a prisión; bajo apercibimiento que de no hacerlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo, a todas las autoridades civiles y militares y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y detención de dicho procesado, poniendo lo caso de ser habido a mi disposición, en el depósito municipal de esta villa.

Medinaceli 20 de Diciembre de 1944.—Pedro Gil.—P. S. M.: El Secretario.

AYUNTAMIENTOS

FUENCALIENTE DE MEDINA

Hallándose disponible en este Pósito municipal la cantidad de 8.871'90 pesetas, se anuncia al público su reparto, a fin de que los agricultores que lo deseen puedan solicitar préstamos durante el plazo de quince días, ante esta Alcaldía o ante el Servicio Nacional de Pósitos.

Fuencaliente de Medina 10 de Enero de 1945.—El Alcalde, Balbino Lozano. 124

Imprenta provincial.